



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de enero del 2023, se admitió la demanda sin que a la fecha el extremo activo haya otorgado la caución requerida para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, como tampoco realizado las gestiones tendientes a notificar al extremo pasivo Miriam Montaña Bermúdez, conforme lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que cumpla la carga procesal de notificar a la demandada o constituir la caución aludida dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, de lo contrario se entenderá por desistida tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e3d7bc18ecb5f52e6d56f17073b6ccd82f80ada9dd5db7a637d017ed07bf1e**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>